



Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I, 58 fracción II y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, párrafo segundo, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis,13, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A, 77 bis 17 y 77 bis 35, fracciones I, XIII y XVII de la Ley General de Salud;1, 12, fracción VII y 15, fracciones I, IV y XX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y 7, 11 fracción II, 16 y 17, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR mediante Acuerdo 1ª.E.3.1/0126, dictado en su Primera Sesión Extraordinaria 2026, celebrada en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2026 y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su párrafo cuarto, establece: el reconocimiento del derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Norma Fundamental, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, el artículo 134 de la CPEUM, en su párrafo primero señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, el artículo 7o. de la Ley General de Salud (LGS) establece que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colaborará con ésta en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social. Por su parte, el artículo 77 bis 2, tercer párrafo de la LGS establece que, IMSS-BIENESTAR coadyuvará con las Entidades Federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a través de la implementación de acciones





para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

El artículo 77 bis 3 de la LGS señala que, el Sistema de Salud para el Bienestar se integra por la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las Entidades Federativas.

Que, en términos del artículo 77 bis 6 de la LGS, se establece que las Entidades Federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Que, la propia LGS en sus artículos 77 bis 12, 77 bis 15, cuarto párrafo y 77 bis 16, señala que IMSS-BIENESTAR deberá transferir a las Entidades Federativas No Concurrentes los recursos destinados por el gobierno federal en numerario o en especie, y que dichos recursos se administrarán y ejercerán por las Entidades Federativas conforme a lo establecido por la propia LGS, a sus respectivas leyes, y con base en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 14 de la LGS, el presupuesto para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, se compone por montos y asignaciones establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2026, menos la aportación del 11 por ciento destinada al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), más las Aportaciones Estatales y, en su caso, las Aportaciones adicionales de las Entidades Federativas, conforme a la base de cálculo establecida en el artículo 77 bis 17 del mismo ordenamiento.

De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, el IMSS-BIENESTAR es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las Entidades Federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de





gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

El artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, establece que la ejecución y operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social deberán sujetarse a lo establecido por la LGS, las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, las disposiciones previstas en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (LIF), así como, en su caso, a las disposiciones de carácter general o específicas que emitan la Secretaría de Salud, IMSS-BIENESTAR, o las Entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Conforme al PEF para el ejercicio fiscal 2026, el presupuesto al que se refiere el artículo 77 bis 12 de la LGS se ejerce a través del Programa presupuestario U013 Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral.

Las acciones financiadas con los recursos asignados al Programa, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, no se duplican con aquellas realizadas a través de otros programas orientados a la atención a la salud de la población sin acceso a seguridad social.

Que en términos de lo dispuesto en el numeral 7 de los Lineamientos para la dictaminación de la consistencia programática entre los Programas para el Bienestar y los Programas Presupuestarios emitidos por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 419/UPER/CAEMD/2026/001 de fecha 8 de enero de 2026 se emitió el dictamen programático y mediante oficio No. 411/UDPCSG/2026/00787, de fecha 21 de enero de 2026, se emitió el impacto presupuestario correspondiente a los Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio 2026.

Por lo expuesto y con la finalidad de establecer los criterios de objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad, publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos administrados por IMSS-BIENESTAR, así como para el seguimiento, control y rendición de cuentas, de los recursos transferidos, se tiene a bien emitir los siguientes:





**Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U013 “Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral” para el ejercicio 2026.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el DOF y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que **contravengan** a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación, IMSS-BIENESTAR realizará los cálculos correspondientes, a efecto de determinar los montos que las Entidades Federativas Concurrentes y no Concurrentes deberán acreditar de Aportación Solidaria Estatal. Asimismo, en los Acuerdos de Coordinación se establecerán los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas Concurrentes y no Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las Aportaciones Solidarias Estatales.

**CUARTO.** Las Entidades Federativas No Concurrentes que, durante el ejercicio fiscal 2026 suscriban el Convenio de Coordinación para acceder al sistema de concurrencia con IMSS-BIENESTAR, previamente deberán realizar la conciliación y comprobación de los recursos que hayan ejercido en los términos del Acuerdo de Coordinación, su anexo y sus apéndices.

**1. Disposiciones Generales**

El presente Programa se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero Bis de la LGS, los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables.

**2. Normatividad aplicable**

Artículo 4° párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, párrafo segundo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción II, párrafo segundo, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 12, 77 bis, 13, 77 bis 14, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 16 A, 77 bis 17, 77 bis 29 y 77 bis 35, fracciones I, XIII y XVII de la Ley General de Salud.





### 3. Datos de Identificación del ProBien

Ramo	56 Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar
Modalidad del Pp	U
Clave del Pp	013
Denominación Pp	Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral

### 4. Glosario de términos

#### 4.1. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Coordinación:** El instrumento jurídico que la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, a través de la Unidad de Administración y Finanzas en conjunto con la Unidad de Atención a la Salud suscriben con las autoridades competentes de las Entidades Federativas Concurrentes y No Concurrentes, en términos de lo previsto en los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción IV, 77 bis 10, 77 bis 12, 77 bis 15 77 bis 16 y 77 bis 16 A de la LGS en el que, entre otros aspectos, se establecen los términos, condiciones y fuentes de financiamiento para que dichas entidades lleven a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
- II. **ASE:** Aportación Solidaria Estatal.
- III. **AF:** Aportación Federal.
- IV. **Convenio de Coordinación:** El instrumento jurídico suscrito por las Entidades Federativas e IMSS-BIENESTAR, en términos del artículo 77 bis 16 A párrafo primero de la LGS, en el que se establece la forma de colaboración en materia de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social.
- V. **COF:** Coordinación de Finanzas.
- VI. **CRH:** Coordinación de Recursos Humanos.
- VII. **CRM:** Coordinación de Recursos Materiales.
- VIII. **CSG:** Coordinación de Servicios Generales.
- IX. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- X. **Entidades Federativas Concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que celebraron Convenios de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de





personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social con IMSS-BIENESTAR, a los que hace referencia el artículo 77 bis 6 y 77 bis 16 A.

- XI. **Entidades Federativas No Concurrentes:** Aquellas Entidades Federativas que no se encuentran en el supuesto establecido en el numeral X del presente apartado.
- XII. **FONSABI:** El Fondo de Salud para el Bienestar establecido en el artículo 77 bis 29 de la LGS.
- XIII. **IMSS-BIENESTAR:** El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- XIV. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XV. **Lineamientos de Operación:** Los presentes lineamientos de operación del programa "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2026.
- XVI. **LGS:** Ley General de Salud.
- XVII. **PEF:** El Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XVIII. **Programa:** El Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral".
- XIX. **UAF:** Unidad de Administración y Finanzas.

## 5. Instancias Ejecutoras

Las Unidades administrativas que intervienen en la ejecución del Programa U013, son las siguientes:

1. Unidad de Administración y Finanzas.
2. Coordinación de Finanzas.
3. Coordinación de Recursos Humanos.
4. Coordinación de Recursos Materiales.
5. Coordinación de Servicios Generales.
6. Unidad de Infraestructura.
7. Entidades Federativas Concurrentes.
8. Entidades Federativas No Concurrentes.

Es importante precisar que la Coordinación de Finanzas no es una unidad ejecutora del gasto; ya que es la encargada de recibir el presupuesto, realizar la ministración de los recursos, vigilar que las Entidades Federativas acrediten su ASE, dar seguimiento a la comprobación de los recursos tanto de la Aportación Federal como de la ASE del componente II del Programa.





Por otro lado, también es la encargada de administrar los recursos del FONSABI, por lo que se considera que sus funciones son administrativas y operativas.

## 6. Diagnóstico del problema público

En México, únicamente el 40 % de la población cuenta con seguridad social, mientras que el 60 % restante, que forma parte del sector informal<sup>1</sup> carece de acceso oportuno a servicios de salud como resultado de desigualdades socioeconómicas, políticas públicas sin continuidad y limitaciones en la accesibilidad, calidad y disponibilidad de dichos servicios. De acuerdo con el extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>2</sup> entre 2018 y 2020, la carencia de acceso a servicios de salud aumentó de 16.2% a 28.2%, lo que representó un incremento de 15.6 millones más, respecto de la población total de 126.01 millones en 2020<sup>3</sup>.

Para enfrentar la desigualdad, México ha implementado diversas políticas y programas; no obstante, persiste una problemática estructural: la desigualdad en el acceso a servicios de salud.

En este contexto, y con el objetivo de mejorar el acceso a los servicios de la población que no cuenta con seguridad social, la LGS en su artículo 77 bis 2, tercer párrafo dispone que IMSS-BIENESTAR a través del Programa, coadyuvará con las Entidades Federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Para ello, implementará acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

## 7. Identificación de los objetivos del ProBien

### 7.1. Objetivo General

Los Servicios Públicos de salud logran garantizar atención integral y oportuna a la población sin seguridad social laboral.

---

<sup>1</sup> Utilización de servicios de salud en México: cascada de atención primaria en 2022, Bautista-Arredondo S y col. 04-09-2024 [En línea] <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/04-Utilizacion.de.servicios-ENSANUT2022-14813-72275-2-10-20230619.pdf>

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (5 de agosto de 2021) Nota técnica sobre la carencia por acceso a los servicios de salud, 2018-2020. [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP\\_2018\\_2020/Notas\\_pobreza\\_2020/Nota\\_tecnica\\_sobre\\_la\\_carencia\\_por\\_acceso\\_a\\_los\\_servicios\\_de\\_salud\\_2018\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_los_servicios_de_salud_2018_2020.pdf)

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020) Censo de Población y Vivienda 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>





## 7.2. **Objetivo Específico**

Establecer el marco de operación para la programación, administración y pago de los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, relativos al Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral", bajo los principios de universalidad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad.

## 8. **Identificación de la población objetivo y potencial**

La población objetivo corresponde a los servicios públicos de salud de las 32 Entidades Federativas de México y dadas las características del Programa, la población objetivo y la población potencial se corresponde con el mismo número de Entidades Federativas.

## 9. **Requisitos y criterios de elegibilidad para la población beneficiaria**

### 9.1. **Entidades Federativas No Concurrentes:**

Para acceder a los recursos federales del Programa las Entidades Federativas No Concurrentes deben suscribir Acuerdo de Coordinación, así como cumplir con la acreditación de la ASE, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 15, primer párrafo de la LGS y con la comprobación de los recursos federales ministrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación y Acuerdos de Coordinación, su anexo y apéndices, suscritos en el ejercicio inmediato anterior.

### 9.2. **Entidades Federativas Concurrentes:**

Las Entidades Federativas Concurrentes deberán suscribir el Acuerdo de Coordinación para que se le transfieran los recursos presupuestarios con cargo al mencionado Programa, sólo en caso de que IMSS-BIENESTAR no ejerza la totalidad del recurso, previo cumplimiento de la acreditación de la ASE, asimismo, deberá realizar y con la comprobación de los recursos federales ministrados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Operación y Acuerdos de Coordinación, su anexo y apéndices, suscritos en el ejercicio inmediato anterior.





## 10. Tipo y monto de apoyo

El Programa, a través de IMSS-BIENESTAR contará con los recursos aprobados en el PEF para el ejercicio fiscal 2026, destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Dicho monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 12 de la LGS y las disposiciones presupuestarias aplicables. Además, se sumarán las aportaciones de las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la LGS.

Toda transferencia, asignación y traspaso de recursos se realizará conforme a los principios de disponibilidad, racionalidad, austeridad y demás disposiciones establecidas en el PEF 2026, la LIF para el ejercicio fiscal 2026 y demás normativas aplicables en materia de control y ejercicio del gasto; asimismo, dichos recursos conservarán su carácter federal al ser transferidos, conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 16 de la LGS.

A fin de contribuir con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como, la remuneración del personal, equipamiento e infraestructura, a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS, y con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR a través de la Unidad de Administración y Finanzas distribuirá los recursos presupuestarios federales asignados en el PEF para el ejercicio fiscal 2026, conforme a los siguientes componentes del Programa:

### 10.1. Componentes del programa.

#### 10.1.1. Componente I, Aportación anual al FONSABI equivalente al 11 por ciento:

Conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 bis 17 y 77 bis 29 de la LGS, se canalizará al FONSABI, el equivalente al 11 por ciento de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la referida LGS, conforme a las asignaciones que para tal efecto se encuentren previstas en el PEF del ejercicio fiscal 2026.

De tal forma, la aportación al FONSABI será igual a:





$$AFot = (AFet + AEt) \times 0.11$$

Donde:

- i) **AFot** representa la aportación al FONSABI en el año correspondiente;
- ii) **AFet** representa el monto aprobado en el PEF del ejercicio correspondiente para el Programa; y
- iii) **AEt** representa la ASE al Programa en el año correspondiente.

De la aportación al FONSABI previa aprobación del Comité Técnico del mismo IMSS-BIENESTAR asignará los recursos a los siguientes conceptos:

- Atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados
- Atención de necesidades de infraestructura y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación, preferentemente en las Entidades Federativas con mayor marginación social; y
- Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos asociados a personas sin seguridad social.

La canalización total de recursos al FONSABI en el año en curso se realizará con cargo a los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, de la LGS, conforme a lo establecido en el 77 bis 17 de la misma Ley.

#### **10.1.2. Componente II, Aportación Federal (AF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE):**

Este componente tiene como objetivo general, contribuir solidariamente con las Entidades Federativas en el financiamiento y la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11, 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS.

Este componente operará de conformidad con lo siguiente:





- a) **Entidades Federativas No Concurrentes:** En caso de no existir concurrencia, el Gobierno Federal, a través de IMSS-BIENESTAR con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, transferirá a las Entidades Federativas, previa acreditación de la ASE correspondiente, los recursos respectivos atendiendo a lo que disponga el Acuerdo de Coordinación que corresponda y sus anexos, conforme lo establecido en los artículos 77 bis 15, párrafo cuarto y 77 bis 35, fracción XIII de la LGS.
- b) **Entidades Federativas Concurrentes:** IMSS-BIENESTAR deberá contar con los recursos necesarios para llevar a cabo pago de remuneraciones de personal, así como las contrataciones de bienes y servicios que realiza de manera centralizada y podrá otorgar subsidios a las Entidades Federativas Concurrentes previa acreditación de la ASE correspondiente, con cargo a los recursos del Programa que les corresponda ejercer a IMSS-BIENESTAR, a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la LGS; o bien, en aquellos supuestos en que por la dinámica de la operación resulte necesario que la Entidad Federativa realice el ejercicio de los recursos directamente.

En términos de lo que se establezca en las disposiciones presupuestarias aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, los recursos del Programa, con fundamento en lo que señala el artículo 77 bis 12, no serán inferiores a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las Entidades Federativas deberán incrementar anualmente la aportación solidaria estatal Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 13 de la LSG, misma que se determinará en los anexos de los Acuerdos de Coordinación para el ejercicio fiscal 2026.

## 11. Procedimiento de solicitud, selección y entrega, mecánica operativa de los subsidios y transferencias

### 11.1. Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas Concurrentes

En los términos previstos en el artículo 77 bis 16 A de la LGS, y de conformidad con los **Convenios de Coordinación** que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en las Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR a través de sus diferentes unidades y





coordinaciones será responsable de la administración y ejecución de los recursos asignados al Programa.

#### **11.1.1. Transferencia a Entidades Concurrentes.**

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad establecidos en el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR transferirá los recursos presupuestarios federales, asignados en el PEF 2026, conforme a lo siguiente:

- I.** Previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 bis 15 de la LGS, en los términos establecidos en los Acuerdos de Coordinación del ejercicio fiscal 2026, la Entidad Federativa Concurrente se sujetará al mecanismo siguiente:
  - a)** Llevará a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de su aportación solidaria estatal.
  - b)** En los términos y plazos que se establezcan en los Acuerdos realizará el depósito de la aportación solidaria estatal a la cuenta señalada en el inciso anterior y lo informará a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR adjuntando la documentación comprobatoria respectiva.
  - c)** La aportación solidaria estatal deberá ejecutarse de manera simultánea a los recursos federales, y deberán comprobarse las erogaciones en los conceptos autorizados por IMSS-BIENESTAR.
  
- II.** La asignación de los recursos federales se llevará a cabo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas Concurrentes, o en especie. Para el caso de los depósitos en numerario, la Entidad Federativa Concurrente deberá:
  - a)** Llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de los recursos federales.
  - b)** Informará a IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.

Las cuentas bancarias serán productivas y específicas en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos,





y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen las Entidades Federativas Concurrentes.

La transferencia de los recursos del Programa se realizará, (i) previa firma del Acuerdo de Coordinación, (ii) de que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

En caso de que no se acredite la aportación solidaria estatal de las Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales hasta que se regularice dicha aportación.

En los Acuerdos de Coordinación se podrán establecer los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las aportaciones solidarias estatales.

### **11.1.2. Ejercicio de los recursos en Entidades Federativas Concurrentes.**

Los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los Acuerdos de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse para lo siguiente:

- I. El pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.
- II. La adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.
- III. El gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención de las Entidades Federativas Concurrentes respecto a la prestación gratuita





de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Las Entidades Federativas Concurrentes ejercerán los recursos asignados al Programa conforme a la normatividad aplicable y con sujeción a los Acuerdos de Coordinación y sus anexos; en dichos anexos se deberán incorporar los criterios establecidos en el presente numeral.

Las Entidades Federativas Concurrentes ejercerán los recursos federales que reciban en la misma proporción que los recursos de la aportación solidaria estatal. En caso de incumplimiento IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales subsecuentes.

### **11.1.3. Remuneraciones al personal de las Entidades Federativas Concurrentes.**

Las remuneraciones al personal médico, paramédico y afín se realizarán conforme a lo siguiente:

- I.** Todo el personal médico, paramédico y afín contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II.** Para la transferencia de recursos presupuestarios federales a las Entidades Federativas Concurrentes para este rubro, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, se realizará en numerario, las Entidades Federativas Concurrentes deberán enviar a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR durante el primer trimestre del año, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2025, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.
- III.** En caso de generarse vacancias en las plantillas de personal cubiertas con los





recursos de este Programa, las Entidades Federativas Concurrentes podrán llevar a cabo contrataciones únicamente respecto de las plazas vacantes que formen parte de la rama médica, paramédica o afín. Adicionalmente, las Entidades Federativas Concurrentes, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrán realizar la contratación de personal médico, de enfermería, de gestión comunitaria de atención primaria de salud, de coordinación de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personas necesarias para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención.

- IV.** Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo. Las contrataciones que las Entidades Federativas Concurrentes realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.
- V.** Las Entidades Federativas Concurrentes no podrán hacer nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos de este Programa que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables de cubrir con recursos propios, las contrataciones que efectúen en contravención a lo antes señalado.
- VI.** La Entidad Federativa Concurrente deberá enviar de manera mensual a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, a través del mecanismo que éste implemente, y las veces que se requiera, el listado nominal de las plazas pagadas con los recursos de este Programa.
- VII.** El impuesto sobre nómina estatal, o cualquier otro de índole local, no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas Concurrentes destinados al Programa.

Bajo ningún concepto las Entidades Federativas Concurrentes podrán realizar el pago de finiquitos, indemnizaciones, laudos o cualquier otro concepto similar con cargo a estos recursos.





#### **11.1.4. Adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados respecto de las Entidades Federativas Concurrentes**

La adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I.** Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad y conforme al mecanismo que se prevea en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación, las Entidades Federativas Concurrentes no podrán adquirir de medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, toda vez que, se encuentran adheridas a las compras consolidadas que realiza IMSS-BIENESTAR; siendo responsabilidad de las Entidades Federativas Concurrentes la correcta planeación, programación de las necesidades, la demanda de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios, así como la distribución de estos, siempre y cuando se encuentren considerados en el catálogo de los Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM).
- II.** No será posible realizar erogaciones para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Los recursos destinados a estos conceptos no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto de la Entidad Federativa Concurrente.

#### **11.1.5. Gastos de operación de las Entidades Federativas Concurrentes**

Los gastos de operación que las Entidades Federativas Concurrentes puedan realizar con recursos federales estarán sujetos a las disposiciones que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, pudiendo señalar los clasificadores del gasto que requieran validación previa. Éstos incluyen:

- I.** Los gastos de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- II.** Adquisición de bienes de inversión, como lo son equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión, alineado al Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.





- III. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, con el objeto de que éstas puedan obtener o mantener la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

**11.1.6. Pago por servicios a institutos nacionales de salud, hospitales federales y establecimientos de salud públicos y por compensación económica entre Entidades Federativas Concurrentes derivado del intercambio de servicios de salud de las Entidades Federativas Concurrentes.**

En términos de lo señalado en la LGS, y derivado del intercambio de los servicios de salud, las Entidades Federativas Concurrentes podrán destinar recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR les transfiera, para el pago de intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

**11.1.7. Clasificadores de gasto de las Entidades Federativas Concurrentes.**

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán las que IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, notifique por escrito a las Entidades Federativas Concurrentes a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse.

**11.1.8. Programación de gasto de las Entidades Federativas Concurrentes.**

Las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables, por conducto de la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la persona titular de la Dirección Administrativa de dichos organismos locales, (o sus homólogos) de enviar a IMSS-BIENESTAR, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, la proyección del gasto anual dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en los Lineamientos de Operación.

La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este